



LEY N° 7508

Expediente N° 91-20010/08

Sancionada el 26/06/ 2008. Promulgada el 14/07/2008.

Publicado en el Boletín Oficial N° 17.912, el día 22 de julio de 2008.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los derechos que como condóminos tienen terceros distintos al Estado Provincial, del inmueble identificado con la Matrícula N° 133.528, del departamento Capital, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar la mensura y parcelación, por sí o por terceros, de la fracción del inmueble detallada en el artículo 1°, una vez que la Provincia tome posesión de la misma.

Art. 3°.- Una vez realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, a los efectos de verificar, en los adjudicatarios mencionados en el artículo 1°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva para los fines de la presente y el desarrollo del centro urbano, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 3°, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

Zottos - Godoy - López Mirau - Corregidor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 14 de julio de 2008.

DECRETO N° 2.941

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.508, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi – Samson